

381-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas veinticuatro minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Poás, de la provincia de Alajuela, por el partido De los Trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido De los Trabajadores celebró el treinta de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón Poás, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

La nómina suplente del comité ejecutivo y la nómina de delegados territoriales, no cumplen con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, en virtud de que se designaron tres hombres en el comité ejecutivo suplente y cuatro hombres y una mujer como delegados territoriales. Asimismo, Marilú Azofeifa Guzmán, cédula de identidad 203650851, designada como delegada territorial, no cumple con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Pendiente la designación del comité ejecutivo suplente y los delegados territoriales.

El partido De Los Trabajadores deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/vcm
C: Expediente N° 213-2016, Partido De los Trabajadores.
Ref: 4691,4692,-2016